

Flash Impositivo

N° 1

Enero 2012

Novedades nacionales

Ley 26.721 (B.O. 22/12/2011) Feriado.

Se designa el día 27 de febrero de 2012, día del Bicentenario de la creación y primera jura de la bandera argentina, como feriado extraordinario en todo el territorio nacional.

Decreto 246/2011 (B.O. 22/12/2011) Sistema Integrado Previsional Argentino.

Se fija un límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación del sistema de códigos de descuento a favor de terceras entidades, aplicable a las operaciones de préstamos personales para Jubilados y Pensionados.

Resolución 2/2011-CNTA (B.O. 22/12/2011) Regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales y de las Subcomisiones Asesoras Regionales.

Se establece la regionalización de las Comisiones Asesoras Regionales (C.A.R) y de las Subcomisiones Asesoras Regionales (Sub.C.A.R.), dependientes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

El esquema de regionalización instaurado en la presente Resolución comenzará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Disposición 455/2011-AFIP (B.O. 22/12/2011) AFIP. Nuevo horario laboral y de atención al público.

Se fija para todas las dependencias de la AFIP, durante los períodos comprendidos entre el 1° de enero y el 30 de abril y el 1° de septiembre y el 31 de diciembre, el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 10.00 a 18.00 horas; y durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de agosto, el horario de atención al público, de lunes a viernes, de 09.00 a 17.00 horas.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2012.

Resolución 869/2011-ST (B.O. 23/12/2011) Tope N° 391/2011.

Se fijan los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondientes al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 686 del 1° de julio de 2011, suscripto entre la Federación de Trabajadores de la Industria de la Alimentación, por la parte sindical y la Federación de Industrias de Productos Alimenticios y Afines, por la parte empleadora, en el marco del CCT N° 244/94, conforme el siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	Tope General		
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES	01/05/2011	\$ 4.132,61	\$ 12.397,83
	01/09/2011	\$ 4.463,27	\$ 13.389,81
	01/01/2012	\$ 4.597,03	\$ 13.791,09
	Zona Patagónica		
	01/05/2011	\$ 4.959,14	\$ 14.877,42
	01/09/2011	\$ 5.355,93	\$ 16.067,79
CCT 244/94	01/01/2012	\$ 5.516,44	\$ 16.549,32

Resolución 921/2011-ST (B.O. 23/12/2011) Tope N° 405/2011.

Se fijan los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 581 del 11 de mayo de 2010, suscripto entre la Federación Argentina de Trabajadores de Industrias Químicas y Petroquímicas, el Sindicato del Personal de las Industrias Químicas y Afines, y la Empresa Akzo Nobel Functional Chemicals S.A., en el marco del CCT N° 782/06 "E", conforme el siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES C/ AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 782/06 E	01/01/2010	\$ 2.646,33	\$ 7.938,99
	01/04/2010	\$ 3.051,72	\$ 9.155,16
	01/08/2010	\$ 3.585,11	\$ 10.755,33
	01/01/2011	\$ 3.841,43	\$ 11.524,29
	01/05/2011	\$ 3.972,41	\$ 11.917,23
	01/01/2012	\$ 4.071,84	\$ 12.215,52

Resolución 1588/2011-ST (B.O. 27/12/2011) Tope N° 594/2011.

Se fijan los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la Secretaria de Trabajo N° 685 del 30 de junio de 2011, suscripto entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Cámara Argentina de Comercio, en el marco del CCT 130/75, conforme el siguiente detalle:

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS C/ CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS			
* General	01/04/2012	\$ 4.548,13	\$ 13.644,39
* Zona Desfavorable 1	01/08/2012	\$ 5.387,79	\$ 16.163,37
* Zona Desfavorable 2	01/01/2012	\$ 4.758,05	\$ 14.274,15
CCT N° 130/75			

Resolución 599/2011-CFI (B.O. 27/12/2011) Comisión Federal de Impuestos. Receso administrativo.

Se dispone el receso administrativo durante el mes de enero de 2012, declarando inhábiles los días comprendidos en dicho mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Ley 26.727 (B.O. 28/12/2011) Régimen de Trabajo Agrario.

Se aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. Entre sus principales disposiciones resaltamos:

- Se incorpora como fuente de regulación a la Ley de Contrato de Trabajo 20.744, la que será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga al régimen jurídico específico de esta Ley.
- Se prohíbe la actuación de empresas de servicios temporarios, agencias de colocación o cualquier otra empresa que provea trabajadores para la realización de las tareas y actividades incluidas en esta ley.
- Cuando un trabajador temporario es contratado por un mismo empleador en más de una ocasión de manera consecutiva, para la realización de tareas de carácter cíclico o estacional será considerado a todos los efectos como un trabajador permanente discontinuo. Estos tendrán iguales derechos a los trabajadores permanentes ajustados a las características de sus prestaciones, salvo aquéllos expresamente excluidos en esta ley.
- El trabajador temporario deberá percibir al concluir la relación laboral, además del proporcional del sueldo anual complementario, una

indemnización sustitutiva de sus vacaciones equivalente al 10% del total de las remuneraciones devengadas (antes era de 5%).

- El despido sin causa del trabajador permanente discontinuo, pendiente los plazos previstos o previsibles del ciclo o temporada en los que estuviere prestando servicios, dará derecho al trabajador, además de las indemnizaciones de la ley 20.744, a la de daños y perjuicios provenientes del derecho común.
- Los trabajadores permanentes percibirán una “bonificación por antigüedad” equivalente al 1% de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio, cuando el trabajador tenga una antigüedad de hasta 10 años y de 1,5% cuando su antigüedad sea superior a 10 años.
- Se crea el Servicio Público de Empleo para Trabajadores Temporarios de la Actividad Agraria, el cual será de utilización obligatoria para los empleadores y funcionará en las Gerencias de empleo y capacitación laboral de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Los trabajadores incluidos en esta ley tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 57 años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten 25 años de servicios con aportes.
- La contribución patronal será la que rija en el régimen común - Sistema Integrado Previsional Argentino-incrementada en 2 puntos porcentuales (2%), a partir de la vigencia de la ley.
- El empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de 24 meses, de una reducción del 50% de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social. Las

condiciones que deberán cumplirse para el goce de este beneficio, así como los subsistemas objeto de la reducción, serán fijadas por la reglamentación.

- Se crea el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el cual absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).
- Serán de aplicación supletoria a este régimen las disposiciones establecidas en las leyes N° 24.013 (Ley de Empleo), N° 25.013 (Reforma Laboral), N° 25323 (Indemnizaciones laborales) y N° 25.345 (Prevención de la Evasión Fiscal) o las que en el futuro las reemplacen.
- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en el plazo de 60 días desde su promulgación.

Ley 26.729 (B.O. 28/12/2011) Emergencia Pública.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2013 la vigencia de la Ley N° 26.204, la cual prorroga el estado de Emergencia Sanitaria Nacional dispuesto por el Decreto N° 486 del 12 de marzo de 2002, la Emergencia Ocupacional Nacional declarada por el Decreto N° 165/02; la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del Decreto N° 565/02, sus modificatorios y complementarios. A su vez, prorroga las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto N° 1506/04 y la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto N° 108.

Ley 26.730 (B.O. 28/12/2011) Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Prórroga de los plazos establecidos en las Leyes 25413 y 24625.

Se prorroga hasta el 31/12/2013, inclusive, la vigencia del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Por otra parte, se prorroga hasta el 31/12/2012, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillo.

Ley 26.731 (B.O. 28/12/2011). Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Ganancias no imponibles, cargas de familia y deducción especial. Incremento en el importe de las deducciones.

Se modifica el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el cual las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas los siguientes montos:

Deducciones aplicables para el período fiscal 2010:

- Ganancias no imponibles (Art. 23 inciso a): \$ 10.800
- Cónyuge (Art. 23 inciso b.1): \$ 12.000
- Hijo (Art. 23 inc. b. 2): \$ 6.000
- Otras cargas (Art. 23 inc. b. 3.): \$ 4.500
- Deducción especial (Art. 23. inc. c.): \$ 10.800

Deducciones aplicables para el período fiscal 2011:

- Ganancias no imponibles (Art. 23 inciso a): \$ 12.960

- Cónyuge (Art. 23 inciso b. 1): \$ 14.400
- Hijo (Art. 23 inc. b. 2): \$ 7.200
- Otras cargas (Art. 23 inc. b. 3.): \$ 5.400
- Deducción especial (Art. 23. inc. c.): \$ 12.960

Finalmente, se faculta al Poder Ejecutivo a incrementar los montos previstos en el citado artículo.

*Ley 26.732 (B.O. 28/12/2011)
Hidrocarburos. Derechos de
Exportación.*

Se prorroga por el término de 5 años, a partir de su vencimiento, el derecho a la exportación de hidrocarburos creado por el segundo párrafo del artículo 6° de la ley 25.561, como así también las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional para establecer las alícuotas correspondientes, atribuciones éstas que podrán ser delegadas en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

*Ley 26.735 (B.O. 28/12/2011)
Régimen Penal Tributario. Ley 24769.
Modificación.*

Se modifica la Ley 24769, respecto de los delitos relativos a los Recursos de la Seguridad Social, se eleva el monto dispuesto en su artículo 7 para la “Evasión Simple” de \$ 20.000 a \$ 80.000; los montos dispuestos en su artículo 8 incisos a) y b) para la “Evasión Agravada” de \$ 100.000 a \$ 400.000 y de \$ 40.000 a \$ 160.000 respectivamente y; el monto

dispuesto en su artículo 9 para la “apropiación indebida de recursos de la seguridad social” de \$ 10.000 a \$ 20.000.

Vigencia: A partir del día 5 de febrero de 2011.

*Resolución General 12/2011-CACM
(B.O. 28/12/2011) Convenio
Multilateral. Sistema de Transferencia
de Fondos. Resolución General 5/2009.
Modificación.*

Se modifica la Resolución General 5/09 que aprobó el Sistema de Transferencia de Fondos, estableciendo que el mismo será de carácter obligatorio a partir del 01/01/2012 para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral, incorporados en el Sistema SICOM y optativo para el resto de los contribuyentes.

*Comunicación “A” 5261 – BCRA.
Mercado Unico y Libre de Cambios.*

Se establece que a partir del 03/01/2012 se requerirá la validación de la AFIP para la venta de moneda extranjera a clientes en concepto de “turismo y viajes”, salvo cuando la operación corresponda a alguno de estos conceptos:

- Transferencias al exterior que correspondan al pago de los consumos realizados con el uso de tarjetas de crédito y por retiros efectuados de cajeros en el exterior con débito a cuentas locales.
- Ventas a no residentes que encuadren en el punto i de la Comunicación “A” 5241 y complementarias.

- Ventas a operadores de turismo y viajes registrados como tales ante la AFIP.

Además, se dispone que toda venta de moneda extranjera en billetes y cheques de viajeros a residentes no prevista en el punto 2 del anexo a la Comunicación “A” 5236, se debe cursar acorde a la normativa establecida en el punto 4 de dicho anexo, excepto en los casos que la normativa cambiaria especifique un tratamiento diferente.

*Resolución 31/2011-MEFP (B.O.
29/12/2011) Régimen de devolución
parcial del Impuesto al Valor Agregado.
Operaciones con Tarjetas de Débito.
Decretos 1402/01 y 1508/01.*

Se prorroga la vigencia de los Decretos Nros. 1402/01 y 1508/01.

*Decreto 298/2011 (B.O. 30/12/2011)
Ley 24676. Prórroga del plazo para la
utilización del beneficio de reducción de
contribuciones patronales.*

Se prorroga, desde el 1 de enero del 2012 hasta el 31 de diciembre del 2012, el plazo para utilizar el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social por la registración de una nueva relación laboral o la regularización de una preexistente con ausencia total de registración, previsto en el artículo 23 de la Ley N° 26.476.

Se recuerda que el beneficio consiste en una reducción del 50% de las citadas contribuciones por los primeros 12 meses y del 25% por los siguientes 12 meses.

*Comunicación "A" 5262 – BCRA.
Mercado Único y Libre de Cambios.
Comunicación "A" 5235.*

Se dan a conocer una serie de aclaraciones en relación al alcance de la Comunicación "A" 5235, en particular respecto al seguimiento de los permisos de embarque de los exportadores comprendidos en las normas del Decreto 1722/2011.

Se recuerda que dicha circular del BCRA modificó, en octubre del año pasado, el mecanismo de seguimiento de la obligación de negociación de divisas de cobros de exportaciones a partir de lo dispuesto por el referido Decreto 1722/11, el cual a su vez restableció la obligatoriedad del ingreso y negociación en el mercado de cambios de la totalidad de las divisas provenientes de operaciones de exportación por parte de las petroleras, empresas de gas y mineras.

Vale decir que la norma en comentario reemplaza a la antedicha "A" 5235.

*Comunicación "A" 5263 – BCRA.
Reglamentación de la cuenta corriente bancaria. Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas. Prórroga del plazo para la limitación de endosos en los cheques y letras de cambio.*

En la que fue la última Comunicación "A" emitida en el año 2011, el BCRA prorrogó una vez más el plazo para la limitación de endosos en los cheques y letras de cambio.

En este caso, al igual que la última vez ("A" 5025), la extensión es por 2 años.

Así, los cheques que se presenten al cobro o -en su caso- a la registración hasta el 31/12/13 (antes era hasta el 31/12/11), sólo podrán contener hasta un endoso para cheques comunes, y hasta dos endosos para cheques de pago diferido.

Por otro lado, las letras de cambio que se presenten al cobro también hasta el 31/12/13 (antes era hasta el 31/12/11), sólo podrán contener hasta un endoso para letras de cambio a la vista, y hasta dos endosos para letras de cambio a un día fijo.

*Ley 26.719 (B.O. 02/01/2012)
Intercambio de pasantes. Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil.*

Se aprueba el Acuerdo suscripto en Buenos Aires el 14 de agosto de 2001, entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, relativo al intercambio de Pasantes.

Dicho Acuerdo es aplicable a los profesionales nacionales de los Estados Parte, que ingresen al territorio del otro invitados a efectuar una pasantía, en forma temporaria, en una entidad pública o privada legalmente constituida, con el fin de perfeccionar sus conocimientos profesionales y el idioma local.

Resolución 786/2011-ST (B.O. 02/01/2012) Convenciones Colectivas de Trabajo. Unión Empleados de la Construcción y afines de la República Argentina. Tope N° 358/11. Se fijan los importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo, correspondiente al Acuerdo suscripto entre la Unión de Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, la Cámara Argentina de la Construcción, la Federación Argentina de Entidades de la Construcción y el Centro de Arquitectos, Ingenieros, Constructores y Afines en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 151/75, conforme el siguiente detalle:

	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
Tope Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Río Negro	01/04/2011	\$ 3.871,82	\$ 11.615,46
	01/08/2011	\$ 4.094,41	\$ 12.283,23
	01/11/2011	\$ 4.330,12	\$ 12.990,36
Tope Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Santiago del Estero, San Luis, Tucumán, Jujuy, Mendoza y San Juan	01/04/2011	\$ 3.415,47	\$ 10.246,41
	01/08/2011	\$ 3.610,53	\$ 10.831,59
	01/11/2011	\$ 3.817,24	\$ 11.451,72

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Ley 4040 (B.O. 03/01/2012) Ley Impositiva 2012.

Se establece que la percepción de los tributos dispuestos por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma, durante el año 2012, se efectuará de acuerdo a las alícuotas y cuotas fijas que se determinan en los capítulos de la norma en comentario.

Resolución 4986/2011-MCGC (B.O. 20/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Promoción cultural. Financiamiento de proyectos. Beneficio fiscal. Convenio de colaboración cultural. Aprobación.

Se establece que los beneficiarios que procedan a la apertura de las cuentas bancarias en el Banco Ciudad deberán presentar una nota suscripta por el beneficiario, solicitando al Banco Ciudad que en caso de ser alcanzado por las previsiones del régimen de saldos

inmovilizados que se aplica de conformidad con las reglamentaciones dictadas por el Banco Central, los fondos depositados deben ser puestos a disposición de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos.

Por otra parte, se aprueba el modelo de convenio de colaboración cultural que como Anexo, forma parte de la resolución en comentario.

Resolución 25/2011-MHGC (B.O. 20/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contratos celebrados por el Gobierno de la Ciudad. Incremento de alícuotas. Ajuste de carga impositiva.

Se modifica el procedimiento para el reconocimiento de diferencia de alícuota impositiva en las facturas, dispuesto por Resolución 1428/2011-MHGC, disponiéndose que junto con la nota de reclamo de facturas ya emitidas, se deberá acompañar una declaración jurada con el detalle de las facturas además de los partes de recepción definitiva que da lugar al

reclamo. Asimismo, se confeccionará una nueva factura por cada jurisdicción y modalidad de contratación.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 14.333 (B.O. 30/12/2011) Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2012.

Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario, a los Automotores y a la Transmisión Gratuita de Bienes, aplicados al periodo fiscal 2012. Asimismo, se realizan modificaciones al Código Fiscal, entre las que se destacan:

- Nueva prórroga hasta el 01/01/2013 de la última etapa de exenciones previstas en la Ley 11518 en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Se disminuye la alícuota de servicios agrícolas y servicios pecuarios, excepto veterinarios de 3,5 a 3%.
- Se incrementa del 1 al 2% las alícuotas para las actividades de Venta al por

mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura, de semillas, abonos, fertilizantes, entre otras.

- Se incrementa del 4,5 al 5% las alícuotas para las actividades de destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, entre otras.
- Se incrementa del 6 al 8% las alícuotas para las actividades de venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco, venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados, servicios mayoristas y minoristas de agencias de viajes por sus actividades de intermediación, servicios de publicidad por sus actividades de intermediación y servicios de esparcimiento.
- Se incrementa la multa formal por falta de presentación de DDJJ de agentes de recaudación a \$4000.

*Decreto 45/2011 (B.O. 21/12/2011).
Administración Pública Provincial.
Asueto Administrativo.*

Se declara asueto administrativo a partir de las 12 horas los días 23 y 30 de Diciembre de 2011 y los días 26 y 2 de Enero de 2012.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1716/2011-ATP (B.O. 19/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nuevos valores del ganado ovino y caprino.

Se modifica el Anexo de la Resolución General 1696/2011, estableciendo los nuevos valores del ganado ovino y caprino

para la determinación de la base imponible aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%.

Vigencia: A partir del 7 de diciembre 2011.

Resolución General 1717/2011-ATP (B.O. 19/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de la producción primaria agrícola. Valores Mínimos.

Se establece que los sujetos responsables del traslado fuera de la jurisdicción provincial de la producción primaria agrícola, deberán acreditar el previo pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10% - Ley N° 3565, conforme a los valores establecidos en la Planilla Anexa N° I y N° II, que forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 15 de diciembre de 2011.

Resolución General 1718/2011-ATP (B.O. 19/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Servicio de recolección mecánica de productos agrícolas. Se establecen los importes a retener en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de recolección mecánica de los productos agrícolas.

Vigencia: A partir del 15 de diciembre de 2011.

Resolución General 1721/2011-ATP (B.O. 21/12/2011) Calendario de Vencimientos Ejercicio fiscal 2012.

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal del año

2012 para el pago de las distintas contribuciones.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ley 10.012 (B.O. 20/12/2011) Código Fiscal Provincial. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificaciones.

Entre las modificaciones introducidas al Código Tributario de la Provincia de Córdoba, destacamos la creación de un “Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo”, el cual estará vigente durante cuatro años y se integrará, en parte, con un adicional del 5 % del impuesto determinado en cada anticipo mensual.

Resolución 498/2011-MF (B.O. 22/12/2011) Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2012.

Se fijan las fechas de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Decreto 133/2011 (B.O. 19/12/2011) Asueto administrativo.

Se declara asueto administrativo los días 23 y 30 de diciembre de 2011 y se dispone el receso administrativo los días 2 a 13 de enero de 2011.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 8249 (B.O. 20/12/2011) Ley Impositiva para el año 2012.

Se establece que la determinación, liquidación y percepción de los tributos

dispuestos por el Código Fiscal de la Provincia, durante el año 2012, se efectuarán de acuerdo a las alícuotas y cuotas fijas que se determinan en los capítulos de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SAN LUIS

*Decreto 152/2011 (B.O. 21/12/2011)
Asueto administrativo.*

Se declara asueto administrativo los días 23, 26, 30 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Disposición 205/2011-SIP (B.O. 22/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Disposición 88/2011-SIP. Modificación.

Se incorpora como inciso D) al artículo 3° de la Disposición 88/2011-SIP, que enumera los casos exceptuados de retención, a los ingresos brutos que, en concepto de comisiones, u otras retribuciones similares, perciban las Agencias de Viaje y Turismo asociadas de Santa Cruz, por la intermediación entre los consumidores y las empresas proveedoras, exclusivamente por la venta de pasajes aéreos y terrestres.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

*Decreto 2904/2011 (B.O. 19/12/2011)
Asueto administrativo.*

Se declara asueto administrativo los días 23, 26, 30 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.

Resolución 138/2011-DGR (B.O. 12/12/2011) Calendario de Vencimientos para el Ejercicio Fiscal 2012.

Se establecen para el período fiscal 2012 las fechas de vencimientos para la presentación y/o pago de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales y bajo régimen del Convenio Multilateral detalladas en el Anexo I de la norma en comentario.

PROVINCIA DE TUCUMAN

*Decreto 755/2011(B.O. 22/12/2011)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Certificados de créditos fiscales.*

Se modifica el orden de prelación para la imputación contra el impuesto determinado de los pagos a cuenta de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública establecidos en los incisos a) y b) del cuarto párrafo del artículo 4° del Decreto 759-3/2008.

Resolución General 156/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI). Incorporaciones.

Se incorporan al Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI) los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Enero de 2012 inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Resolución General 157/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI). Incorporaciones.

Se incorporan al Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI) los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Enero de 2012 inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Resolución General 158/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI). Incorporaciones.

Se incorporan al Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI) los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Enero de 2012 inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Resolución General 159/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI). Incorporaciones.

Se incorporan al Sistema Automatizado de Recaudación y Control (SARET XXI) los contribuyentes detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir de las obligaciones tributarias cuyos vencimientos generales operen en Enero de 2012 inclusive, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública.

Resolución General 160/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante la transferencia electrónica de datos.

Se establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas, correspondiente a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS. El mismo resultará obligatorio para los contribuyentes a quienes la autoridad de aplicación les imponga la obligación mediante el dictado de una resolución general. Quedan excluidos respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Asimismo, se dispone el procedimiento correspondiente para la presentación de las declaraciones juradas, que reúnan las características mínimas de seguridad exigidas para su aceptación.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2012.

Resolución General 161/2011-DGR (B.O. 21/12/2011) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Operaciones Financieras y de Seguros. Exención. Certificado Decreto N° 1139-3/2010-ME.

Se suspende la validez de los Certificados Decreto N° 1139-3/2010-ME, emitidos por la DIRECCION GENERAL DE RENTAS hasta el mes de diciembre de 2011 y cuya vigencia expira el 30 de junio de 2012, respecto de los sujetos que teniendo la obligación legal de hacerlo no hayan procedido a su reinscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el 30 de diciembre de 2011 inclusive

Resolución General 163/2011-DGR (B.O. 22/12/2011) Declaraciones Juradas. Presentación y pago en término.

Se consideran presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 27 de diciembre de 2011 inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Contribuyentes locales y al Impuesto de Sellos, cuyos vencimientos operen el 26 de diciembre de 2011.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 49/2011-AGR. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2012.

Se establecen las fechas de vencimiento correspondientes al ejercicio fiscal del año 2012 para la presentación de las Declaraciones Juradas y pago de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1719/2011-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades. Resolución General 1379/99. Incorporación de códigos.

Se incorporan al apartado G “Comercio al por Mayor y Menor” del Anexo a la

Resolución General 1379/99 nuevos códigos para actividades que aún no se encuentran codificadas.

Resolución General 1720/2011-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Percepción. Sistema Especial de Consulta Tributaria.

Se aprueba la nueva funcionalidad Web del Sistema Especial de consulta Tributaria - Agentes de Percepción. También, se aprueban los formularios AT 3123 “Declaración Jurada mensual Agentes de Percepción”, AT 3107 “Volante de Pagos” y el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos (VEP), cuyo procedimiento se detalla en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del vencimiento enero 2012.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 467/2011-DGR. Calendario de vencimientos. Ejercicio fiscal 2012.

Se establecen las fechas de vencimiento, plazos y condiciones para el pago de los impuestos provinciales correspondientes al ejercicio fiscal 2012.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Enero 2011

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.